

INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACION: Proyecto de resolución "Por la cual se modifica la resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles Líquidos - SICOM

Bogotá D.C

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 270 de 2017, que señala:

"Artículo 3°. Adiciónense tres numerales al artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, los cuales tendrán el siguiente texto:

"9. Una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.

"10. Un Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

"El Informe Global deberá publicarse, después del vencimiento del término de participación ciudadana, en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo, junto con el proyecto de regulación correspondiente.

Se pone en conocimiento de los interesados, los comentarios y observaciones presentados por la ciudadanía frente al proyecto de resolución "Por la cual se modifica la resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, junto con la valoración de los mismos.

NO.	REFERENCIA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	PRESENTADO POR:	COMENTARIO
1.	Comentario frente al artículo 4. Registro inicial de agentes de la cadena de distribución de combustibles en el SICOM.	AES COLOMBIA	Limitar en el tiempo la capacitación para la herramienta SICOM como condicionante de la activación de código.
2.	Observación artículo 6. Registro de cambio de propietario de la estación de servicio automotriz y fluvial.	AES COLOMBIA	Aclarar el procedimiento de registro de cambio de propietario, toda vez que los numerales 1 y 3 refiere lo mismo.

Página 1 de 2

3.	Observación al parágrafo 4 del artículo 4.	ACP	Incluir en el artículo 4 alarmas adicionales para otros procesos operativos del sistema de información de combustibles líquidos SICOM.
4.	Observación al artículo 7. Elimina el tiempo de ajuste para el cumplimiento de la obligación de la identificación del mayorista en la estación de servicio.	ACP	Mantener el plazo para efectuar el cambio de identificación del distribuidor mayorista

Una vez valorados y analizados los comentarios y observaciones presentados en el marco del foro para discusión de la publicación del proyecto de resolución "Por la cual se modifica la resolución 31 348 del 24 de julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM", la Dirección Hidrocarburos acogió para el proyecto de resolución los comentarios relacionados los numerales 1, 2 y 3 de la anterior tabla de la siguiente manera:

- a. En relación con el término para la activación del código SICOM condicionado a la capacitación de la herramienta SICOM, esta Dirección consideró apropiado señalar que la capacitación deberá ser programada por el operador del SICOM, dentro de los 15 días siguientes a la solicitud que para la misma se realice por el agente interesado.
- b. Respecto de la observación señalada en el numeral 2 de la tabla, efectivamente los numerales 1 y 3 atendían a la misma documentación por lo tanto el numeral 3 se eliminó.
- c. La observación señalada en numeral 3 no se acoge, por cuanto se requiere para su formalización desarrollos con los cuales a la fecha no se cuenta, No obstante, se tomará dentro del plan de mejoramiento continuo para futuros desarrollos en la herramienta SICOM.
- d. Con respecto al numeral 4, la Dirección de Hidrocarburos consideró un término de 30 días calendario como termino de transición para las adecuaciones de las estaciones de servicio cuando opere un cambio de distribuidor mayorista. Lo anterior, considerando que la norma tiene por objeto proteger al usuario final, así como asegurar a las autoridades que las operaciones comerciales se identifiquen con el mayorista que para el efecto la estación de servicio tenga identificado.

Así las cosas, las observaciones y cometarios fueron acogidos y resueltos en debida forma por el ente regulador en la materia.


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
 Director de Hidrocarburos

Proyectó: Ana Catalina Nieto Correa
 Revisó: Mauricio Herrera Bermúdez
 Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero

TRD. 31.

Página 2 de 2